



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00997 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Manifieste de manera separada las direcciones físicas y electrónicas de la copropiedad demandante y de su representante legal.
2. Allegue el certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-188502 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Allegue copia de la Escritura Publica 5258 del 2 de diciembre del 2005 de la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, pues a pesar de indicar que se anexaba, no se incorporó.
4. Aclare la fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora, toda vez que en el hecho segundo del escrito de demanda indicó como fecha agosto del 2018 y de las pretensiones y la certificación allegada se nota fecha diferente.
5. Adecue completamente las pretensiones de la demanda presentándolas de manera organizada, toda vez que las mismas no concuerdan con las descritas en la certificación allegada como título base de la ejecución, ni en la descripción ni en la cuantía de las mismas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>072</u> de hoy 28 DE SEPTIEMBRE 2021 La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b34e8ea9fea78ebd89ef48f30701d13a5627e46830989ab3933869b4e510fe**

Documento generado en 26/09/2021 10:27:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>